

Resolución Directoral

N° 02031 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 28 MAY 2024

VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00388-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00388-2023-0-1201-JR-LA-02 en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **FIDEL LEONEL COTRINA SALAZAR**, se hace de conocimiento la Resolución N° 11 de fecha 30 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N.° 559-2023** contenida en la Resolución N.° 06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 105 a 114), que **falló**:

1.- "Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **FIDEL NOEL COTRINA SALAZAR** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.

2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 00978 de fecha 13 de mayo de 2019**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **FIDEL NOEL COTRINA SALAZAR**; en consecuencia,

3.- **ORDENO**: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el **reintegro de devengados**, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que por ley de corresponda, con deducción de lo pagado, SOLO por los periodos en el que ha laborado en condición de docente contratado y nombrado, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Sin costas ni costos.

4.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución N° 11 de fecha 30 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N.° 559-2023** contenida en la Resolución N.° 06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 105 a 114), del Expediente Judicial.



Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución N° 11 de fecha 30 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N.° 559-2023** contenida en la Resolución N.° 06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 105 a 114), del Expediente Judicial, la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Gerencial General N° 138-2024-GRH/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 11 de fecha 30 de abril del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N.° 559-2023** contenida en la Resolución N.° 06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 105 a 114), del Expediente Judicial, que **FALLÓ**: "Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **FIDEL LEONEL COTRINA SALAZAR, en consecuencia**; emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el **reintegro de devengados**, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta la fecha que por ley de corresponda, con deducción de lo pagado, **SOLO** por los periodos en el que ha laborado en condición de docente contratado y nombrado, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Pachitea, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **FIDEL LEONEL COTRINA SALAZAR**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pachitea, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. JIM CLAVIER ATENCIA ARBI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)
HUÁNUCO